Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Demandados: COLPENSIONES E.I.C.E.
Radicado: 76001310500920210002200

Asunto: **SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO COSTAS PROCESALES**

GUSTAVO ALBERTO HERRA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Cedula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, conforme el poder que obra en el plenario, por medio del presente escrito, solicito al Honorable despacho para que se sirva **REQUERIR** a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E**., para que dé cumplimiento a las costas procesales liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral con radicado 76001310500920130068000 en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO. Mediante constancia secretarial del 11 de diciembre de 2020, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, mediante secretaria liquidó las costas del proceso así:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	$7.022.424,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas,	**$7.022.424,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	$800.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas,	**$800.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	$8.480.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas,	**$8.480.000,00**

SEGUNDO. Mediante estado No. 153 del 14 de diciembre de 2020 el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, mediante Auto No. 4064, resolvió lo siguiente:

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.
2. DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
3. APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO. Contra la anterior decisión LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no presentó recurso alguno.

CUARTO. Mediante escrito, el suscrito en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. radicó acción ejecutiva, para obtener el pago de las costas procesales condenadas en contra de COLPENSIONES y en favor de la aseguradora dentro del proceso ordinario laboral con radicado 76001310500920130068000, correspondiendo dicha acción al radicado 76001310500920210002200.

QUINTO. El Juzgado de conocimiento, libró mandamiento de pago contra COLPENSIONES por auto interlocutorio No. 005 del 21 de enero de 2021, confirmado en apelación por el Tribunal Superior de Cali, mediante auto No. 459 del 06 de mayo de 2022.

SEXTO. Surtido el trámite del proceso y, aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, se presentó memorial el 19 de marzo de 2021, solicitando se diera trámite a medida cautelar de embargo y retención de dineros de la ejecutada ante distintas entidades bancarias.

SÉPTIMO. Por auto No. 857 del 05 de abril de 2021, el juzgado de conocimiento decretó la medida de embargo.

OCTAVO. Mediante auto No. 1898 del 29 de junio de 2021, notificado por estado del 30 de ese mes y año, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali dispuso *"DENEGAR lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en lo relativo a requerir a los Bancos BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, SANTANDER y BBVA con el fin de que procedan a acatar la orden de embargo, emanada de este Despacho judicial*", argumentando la inembargabilidad de los dineros depositados en las cuentas bancarias de propiedad de la ejecutada Colpensiones.

NOVENO. Inconforme con la decisión se presentó recurso de apelación, para ante el Honorable Tribunal Superior de Cali, corporación que mediante Auto No. 266 del 03 de mayo de 2023, resolvió:

> *PRIMERO. CONFIRMAR el auto interlocutorio 1898 del 29 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas.*

II. PETICIONES

PRIMERA: Se **REQUIERA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E**. para que con destino a este proceso acredite el cumplimiento de las obligaciones por costas procesales emanadas del proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado 76001310500920210002200

Cordialmente,

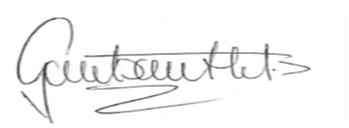

GUSTAVO ALBERTO HERRA AVILA,
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá.
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.